

DR 29 1350

Dentro de esta segunda parte, es decir, lo que el alumno debe de preparar para presentarlo en el examen de junio, tenemos dos grandes bloques temáticos que son la edad moderna, por una parte, y por otra el sistema constitucional. Hoy nos vamos a centrar en hablar de la edad moderna, que es el periodo cronológico, es observar la evolución del derecho y de las instituciones en el periodo cronológico que abarca entre el siglo XV y el XVIII y, posteriormente, luego ya en otras, esto se cubrirá con otros medios, otros días, en otros momentos, con otras emisiones de radio, se hablará de la evolución del derecho y de las instituciones en la etapa del constitucionalismo, es decir, desde el siglo XIX, desde la Constitución de Cádiz en adelante. Sí, precisamente puedo comentar a nuestros oyentes y, en particular, a los alumnos de Historia del Derecho que el 4 de marzo tendremos otra emisión dedicada a la edad moderna y, posteriormente, el 8 de abril y el 20 de mayo estarán dedicadas al constitucionalismo, a la etapa del constitucionalismo.

De todas maneras, profesora Bolaños, aparte de estos dos grandes bloques que ha mencionado la profesora Pérez Marcos, creo que hay algo más también en el programa, ¿no? Sí, y concretamente el primer tema que abre esta segunda parte de la asignatura se inicia con el sistema jurídico hispano-musulmán, que estoy convencida, y la profesora Pérez Marcos no se lo aclarará ahora, que va a sorprender a muchos alumnos tener que estudiar la presencia de los musulmanes en España después de haberse examinado de la Reconquista. Sí, efectivamente, esto puede extrañar a simple vista, pero tiene una explicación y es que, metodológicamente hablando, hay que elegir, la España musulmana es una etapa de ciertas zonas geográficas de la península que se inicia con la llegada de los musulmanes a ella, a la península, es decir, a principios del siglo VIII y va a permanecer con un contenido geográfico distinto hasta el siglo XV. Esto, metodológicamente hablando, exige tomar una decisión, o bien se estudia de manera paralela, al mismo tiempo que se ve la evolución de la España cristiana, la España musulmana, lo cual redundaría en la complicación del estudio de la Reconquista, la repoblación y los fenómenos jurídicos e institucionales que acompañan este proceso, o también se puede elegir lo que se ha elegido, es decir, después de ver la España cristiana, ahora hacemos una síntesis, que para hacer bloques de temas para los exámenes, lo más homogéneo posible, ha caído aquí, junto a la edad moderna, una síntesis de lo que son las instituciones más influyentes en la organización dentro de lo hispano musulmán, porque hay que decir que el tratamiento simplificado que tiene el derecho y las instituciones hispano-musulmanas responde a que verdaderamente, como aquí el interés es estudiar derecho español, la historia del derecho español, bueno pues esto es una parte, esto es un elemento que es muy poco influyente en el derecho español, solamente a nivel organizativo y a nivel de instituciones de derecho público, que es lo que el tratamiento que tiene, es donde podemos decir que tiene una cierta importancia, el motivo es que la religión y el derecho en los musulmanes está estrechamente vinculado y eso pues lo hace constituir un bloque que tiene escasa permeabilidad en las instituciones y en el derecho cristiano.

Aparte de esto, que sí desde luego entiendo que pueda resultar extraño a los alumnos y esta es la explicación que he ofrecido, la edad moderna es una etapa que representa en sí mismo dos grandes momentos, dos momentos diferenciados, una en general hablamos del siglo XV al XVIII y los hitos, digamos históricos o emblemáticos que flanquean este periodo, son por una parte el reinado de los reyes católicos de finales del siglo XV y por otra la ilustración, estos son por decirlo así los hitos diferenciadores de esta etapa, que en sí misma está compuesta por dos grandes tramos, una la que corresponde a los siglos XVI y XVII y otra la que corresponde al siglo XVIII en sí mismo. Las características de este gran periodo son en lo político, hay que saber que España en ese momento se enfrenta a un fenómeno muy acentuado, muy intenso de unificación, también en este periodo del siglo XV al XVIII lo que se dan es dos dinastías, vamos a tener la etapa de los austrias y la etapa de los borbones, también desde el punto de vista político hay que tener en cuenta que España atraviesa por esa etapa que se llama la España imperial, es la idea del imperio, el imperio que en los siglos XVI y XVII está en expansión y en declive en el siglo XVIII. Son más fenómenos en lo político desde el punto de vista institucional, lo más interesante es observar cómo surge o cómo se afianza fundamentalmente el estado moderno.

A lo largo de toda esta etapa va a evolucionar y va además a cobrar ya al final en el siglo XVIII formas bastante acabadas, bastante perfeccionadas dentro de lo que se llama el absolutismo monárquico. Por lo que se refiere a lo jurídico en este periodo lo que vemos, las características más interesantes son que vamos a atender a la castellanización del derecho, es decir, todos esos derechos particulares de los reinos que habíamos visto ya de una manera bastante perfeccionada con la llegada del derecho común desde la Baja Edad Media, el derecho navarro, el derecho catalán, el derecho aragonés, el derecho castellano, van a perder importancia, por decirlo así, en relación al derecho castellano. Va a haber un movimiento centrípeto que va a intensificar fundamentalmente el derecho castellano a costa o en detrimento de los otros derechos particulares del resto de los reinos.

Además también hay otro fenómeno jurídico interesante que es el derecho indiano y sobre todo las recopilaciones legales. A lo largo de la Edad Media se asiste a las recopilaciones del derecho y por supuesto también a la centralización de las instituciones jurídico públicas. Estos serían básicamente los fenómenos a los que vamos a atender a lo largo de esta serie de temas.

Perdona que te interrumpa, pero yo creo que con respecto al derecho indiano habría que hacer alguna matización. En principio destacar que es uno de los temas más atractivos de esta segunda parte de la asignatura porque va a permitirnos seguir atentamente cómo nace, cómo se desarrolla y cómo llega a extinguirse. Ya que precisamente bajo el término de derecho indiano vamos a englobar en principio todo el conjunto de la normativa que pretendía regular los problemas que surgían en América y esta legislación en principio va a cubrir lo que es todo el periodo de la colonización de América.

Destacar también que el conjunto de esta normativa se llamó leyes de india y aunque en una acepción más amplia debemos considerar como elementos integrantes de este derecho al

derecho de Castilla, principalmente también hay que darle la importancia que le corresponde a las costumbres indígenas. También debemos incluir o no olvidar por lo menos las bulas pontificias, las capitulaciones establecidas por la corona con descubridores y colonos y finalmente las costumbres que fueron desarrollando la población criolla. Es también pues digno de destacar que estos elementos de los que hemos hablado no van a mantenerse con la misma importancia a lo largo de todo el tiempo sino que las primeras que iban a perder protagonismo serían las bulas pontificias y las capitulaciones, siguiendo a continuación precisamente el derecho de Castilla frente a la específica legislación que se dio para las indias y que finalmente constituye el elemento principal de este derecho.

No sé si estarás de acuerdo. Sí, no solamente estoy de acuerdo sino que me parece muy oportuna esta intención de subrayar el derecho indiano porque parece que queda como diluido dentro de la importancia de la edad moderna. Aquí también esta cuestión responde a necesidades o a exigencias metodológicas.

Lógicamente el derecho indiano viene en el programa distribuido de una forma no lógica precisamente. Primero los alumnos tendrían que considerarlo como un bloque dentro de la etapa de la genialidad de la edad moderna, pero un bloque que tiene una identidad propia y singular. Habría que ir en primer lugar para preparar esta etapa, esta cuestión del derecho indiano, habría que ir a esa elección, a ese tema en el que nos describe teóricamente el derecho indiano.

Ahí ver sus elementos constitutivos, etcétera, que es un tema que está tratado en una lección después de los temas introductorios del derecho indiano. El alumno ahí tendría que utilizar ese curso, ese truco para primero estudiar las bases, es decir, los elementos, los elementos constitutivos del derecho indiano, las etapas más importantes y sus manifestaciones más llamativas y luego ver cómo todo esto se maneja y se desarrolla en cuál es la relación que por esta causa se da entre el continente americano y la metrópoli. Bien, creo que es más lógico estudiar así esto y luego las instituciones, las instituciones indianas, siempre el alumno las verá recogidas al final de los temas en el programa porque se trata siempre de estudiarlas o de presentarlas en la relación que tienen con las propias instituciones en la península.

Entonces, así se ve mejor cuáles son las analogías y cuáles son las diferencias de lo que ocurre, de cómo se desarrollan las instituciones en Indias o cómo se desarrollan en España. Sí, me parece muy oportuno darle la singularidad que tiene a este bloque temático dentro de la edad moderna. ¿Podríamos hablar algo sobre el comentario de texto? Bueno, pues sí, si os parece bien, sí, porque ya sabemos que es una de las cosas que más les preocupa a los alumnos y, bueno, creo, siempre digo que, siempre que hay ocasión, digo que esto no tiene ningún fundamento, pero, bueno, los alumnos siempre temen eso que no saben bien qué tienen que hacer.

Bueno, en este momento no tengo datos disponibles todavía de la convocatoria de febrero, pero estoy segura que será demostrable lo que estoy diciendo. No habrá muchos suspensos

por culpa del comentario. Siempre que hay una buena base teórica, el alumno está en condiciones de defender perfectamente este ejercicio, pero no hay ningún inconveniente en que, ya que tenemos esta oportunidad, tratemos de, bueno, pues a través de un texto decir o poner al alumno a su disposición las claves fundamentales para resolver un comentario de texto.

Vamos a seleccionar un texto de las Cortes de Toledo de 1480. El texto dice lo siguiente. Con justa causa se movieron los hacedores de las leyes antiguas a mandar y ordenar que los jueces que tienen administración de justicia fuesen sometidos a residencia de 50 días después que expirasen sus oficios en los lugares donde los tuvieran, porque aquellos que habían recibido agravio de los jueces durante la administración de sus oficios no habían podido alcanzar justicia de ellos y la alcanzarían en tiempo de la residencia.

Y por eso tenemos por bien y ordenamos que cada corregidor, alcalde o algo así, o merino de cada ciudad y villa o lugar, tenga que hacer residencia en el lugar principal donde tuvo el oficio luego que lo dejare, sin partir a otra parte. Y moderando el término de dicha residencia mandamos que se haga de 30 días y no más y que al tiempo que fueron recibidos cada uno de estos oficiales al oficio que han de desempeñar juren hacer residencia de los dichos 30 días y de no cumplimentar el juramento no sean recibidos y que así vaya declarado y lo pongan nuestros secretarios en nuestras cartas que dieran de aquí en adelante a los corregidores y otros oficiales que nosotros enviaremos a ejercer los dichos oficios. Bueno pues me parece muy bien que hayas elegido este texto porque pone el dedo en uno de los problemas más interesantes y más bonitos de la edad moderna y es el control del oficio público.

El alumno en cuanto empiece a estudiar se dará cuenta de la importancia que se da en todos los textos por los que se puede preparar el programa al estado, al estado y a la evolución del estado en esta etapa. El estado por decirlo así se va a llamar el estado moderno se complejiza es decir cada vez tenemos estamos ya frente a un estado que se ocupa de más parcelas, de más actividades, de más acciones y tiene una relación frente a los administrados mucho más medida, más clara y más frecuente. Había bueno por citar un ejemplo cuestiones como la enseñanza, la beneficencia que en la etapa medieval corren a cargo de bueno pues de la iglesia, de los clérigos, de los municipios etcétera etcétera.

En este momento va a ser el estado el que tome las riendas del asunto en muchos aspectos. Interviene es un estado intervencionista que va a invadir en la mayoría de las esferas de la vida de los administrados por tanto como es lógico es un estado que se acompaña, que se sirve, que se muestra y que actúa a través de unos agentes que son los oficiales o lo que hoy llamaríamos bueno con una una una deformación lógica hoy llamaríamos y las diferencias naturales llamaríamos funcionarios es decir servidores del poder público. Estos servidores del poder público a veces en su actuación bueno pues aquí se ve muy claro en las cortes de este precepto que hemos elegido en este texto de las cortes de Toledo de 1480 que desde el punto de vista administrativo y organizativo es un ordenamiento de cortes que va a ser muy trascendente a lo largo de toda la edad moderna aquí se establece se regula el juicio de residencia es decir un

método ya no es nuevo pero aquí se implanta para todos los cargos relacionados con la administración de justicia los reyes en este caso los reyes católicos están dando la importancia que tiene a la administración de justicia desde los parámetros de reales de la corte del pues en estos minutos hemos visto esta breve introducción a la edad moderna que se caracteriza jurídicamente según nos comentaron por la castellanización del derecho la recopilación también del derecho la centralización de las instituciones y del derecho indiano si no tomaba mala nota agradecemos mucho la intervención de la profesora Regina Pérez Marcos y de Carmen Bolaños Mejías muchas gracias buenas noches nuestro siguiente invitado en la revista de derecho es el profesor Rafael Junquera de Stephanie con él vamos a charlar brevemente sobre la temática que se analiza en la segunda parte del programa de derecho natural y nos ofrece unas pautas para el estudio de los dos grandes bloques a los que está dedicada esta parte de la disciplina el just naturalismo y los derechos humanos muy buenas noches y bienvenido profesor Junquera a la revista de derecho muy buenas noches como decía nos va a hacer una introducción general a esta segunda parte del derecho natural que puede interesar mucho al alumno a la hora de programar su estudio para esta para esta segunda parte como decía no sí efectivamente como muy bien ha dicho la presentadora de este programa estas palabras de esta noche más van a constituir o más bien voy a intentar que constituyan una introducción a todo el contenido de la programación que los alumnos tendrán o tienen que preparar para esta segunda prueba presencial de la cual tendrán que examinarse en el mes de mayo junio ya en su día creo recordar si la memoria no me falla que fue en una emisión que se emitió creo que fue el 29 de octubre de 2000 el propio catedrático de la asignatura don benito de castro cid hizo una introducción general a toda la materia por lo que me voy a remitir en este momento y voy a remitir a todos los alumnos a las instrucciones y también en cierto modo a los consejos que allí se ofrecieron una vez dicho esto mi intervención va a centrarse en cuatro apartados un primer apartado va a presentar la temática objeto de estudio para esta segunda prueba presencial un segundo apartado indicará los objetivos concretos que se buscan conseguir con el estudio de esta parte el tercer apartado señalará más o menos la forma de estructurar los contenidos para facilitar el estudio al alumno y por último el cuarto apartado va a tratar alguno de los obstáculos que puede encontrarse el alumno vamos a ir por tanto con el primero de los apartados que es el referido a toda la temática si acudimos al mismo título que encabeza esta segunda parte ese título nos puede dar una idea de la temática que va a que va a abordar ese título reza lecciones de derecho natural por tanto ya podemos deducir de entrada pues que vamos a tratar de las diversas concepciones y naturalistas de derecho natural a lo largo de la historia pero nos puede quedar y al alumno creo que le puede quedar mucho más claro si establecemos los objetivos que intentamos conseguir con lo cual lógicamente estamos entrando en el segundo de los apartados que había propuesto que es el referido a los objetivos estos podemos concretarlos en dos grandes bloques sin perjuicio de que luego por supuesto en cada tema particular se busquen otros mucho más específicos estos objetivos generales son de una parte presentar al alumno el debate entre la concepción naturalista y la concepción positivista debate de una gran trascendencia que ha llegado hasta nuestros días y el segundo de estos objetivos será ahondar en el papel que debe asignarse a ese bloque que denominamos derechos humanos un estudiante que inicia su andadura por el sendero del

derecho no puede prescindir de estas alforjas de estas mochilas puesto que no es posible entender el complejo mundo jurídico en el que nos movemos hoy en día si se olvida ese debate histórico entre el naturalismo y el positivismo o si no se tiene presente ese bloque que constituyen los tan manoseados derechos humanos y a los que estamos aludiendo continuamente tanto desde dentro del derecho como desde fuera y podemos acudir a las noticias de diarios para darnos cuenta de ello ahora bien el alumno en este momento que nos estará oyendo en esta noche se dirá que es muy interesante e importante conocer cuál es la temática que va a estudiar se va a decir también qué es lo que se pretende con ese estudio y le parecerá interesante pero él se sigue preguntando en su foro interno qué debe hacer para estudiarlo cuál es el método de estudio o cómo debe estructurar ese estudio que es lo que realmente le interesa así voy a intentar solucionarle esta cuestión dando unas orientaciones sobre ese modo de estructurar el contenido para facilitar el estudio me refiero por tanto al tercer apartado de los que había señalado al principio de mi intervención en este sentido yo siempre suelo aconsejar a los alumnos cuando llaman al departamento que intenten agrupar las lecciones que están relacionadas entre sí en unos bloques o en unos apartados es un sistema muy práctico porque otorga una visión de conjunto de todos los problemas tratados y se superan también bastantes obstáculos que surgen cuando se estudian temas independientemente sin establecer ninguna conexión entre ellos de otra parte suele pasar que muchas dificultades de ese estudio de una lección son superadas cuando procedemos a leer y estudiar otras que tratan igual o parecida problemática en perdón el profesor Junquera que le interrumpa aquí pero usted acaba de decir que es aconsejable que los alumnos agrupen las lecciones para el estudio pero cómo debe hacer ese agrupamiento